REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENAD(O)A DELITO

17001-60-00-030-2017-01023-00 NICOLAS VELEZ HERNANDEZ COHECHO POR DAR U OFRECER

AUNTO AUTO

LIBERACION DEFINITIVA

Nº. 1823

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **NICOLAS VELEZ HERNANDEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 09 de octubre de 2017, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **NICOLAS VELEZ HERNANDEZ** a la pena principal de 42 meses de prisión, como autor responsable del delito de cohecho por dar u ofrecer, fallo que tomó ejecutoria en la misma fecha.

Este Despacho, mediante Audiencia l'ública adiada 17 de septiembre de 2019, le concedió al señor **VELEZ HERNANDEZ** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 18 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día y año.



Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **NICOLAS VELEZ HERNANDEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN*DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor NICOLAS VELEZ HERNANDEZ, sentenciado por el delito de cohecho por dar u ofrecer, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO HETANCOURTH HINCAPIÉ

JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

NICOLAS VELEZ HERNANDEZ
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ SECRETARIO CSA